

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 439**

La Paz, 26 OCT 2018

**VISTOS:**

Informe DNA-1794/2018 H.R. 28733/2018 de fecha 01 de octubre de 2018, emitida por el ATCO. Walter Jorge Olivera Ballesteros; Director de Navegación Aérea, el cual tiene como referencia Enmiendas a la RAB 137 y RAB 138 para adoptar enmienda 14 al anexo 14, vol. 1.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la RAB 11 en su punto 11.205 establece: Enmienda (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP;

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los periodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe DNA-1661/2018 H.R. 26296/2018 de fecha de 10 de septiembre de 2016, emitido por el ATCO. Walter Jorge Olivera Ballesteros Director de Navegación Aérea, por el cual se concluye que con la enmienda propuesta a la RAB-137 y RAB-138, se incluyen las más recientes modificaciones sobre requisitos para aeródromos introducidas con la adopción de la enmienda 14



Handwritten signature or initials



al Volumen 1 Anexo 14 de la OACI, en cumplimiento al Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB establecido mediante Resolución Administrativa N° 531 de 12 de septiembre de 2018, se adjunta al presente las propuestas de enmienda PDE a RAB-137 y RAB-138, además de validación, asimismo recomienda autorizar las propuestas de enmienda PDE a RAB-137 y RAB-138, adjuntas al informe, mediante las cuales se adopta la más reciente enmienda (N° 14) al Volumen 1 del Anexo 14 de la OACI, en caso de ser procedente esta recomendación, se solicita instruir a la Unidad de Sistemas de la DGAC, para que proceda con su publicación en la página Web de la DGAC, para que se cumpla con el periodo de consulta de diez (10) días, hasta el 24 de septiembre del año en curso.

Que cursa publicación de la propuesta de enmienda a la RAB, 137 y 138 misma que se efectúa en el portal web de la DGAC, cumplido el periodo de consulta a la comunidad aeronáutica sin observación alguna.

Que mediante Informe DNA-1794/2018 H.R. 28733/2018 de fecha 01 de octubre de 2018, emitido por el ATCO. Walter Jorge Olivera Ballesteros Director de Navegación Aérea, por el cual se concluye que con la enmienda a la RAB-137 y RAB-138, se incluyen las más recientes modificaciones sobre requisitos para aeródromos introducidas con la adopción de la enmienda 14 al Volumen 1 del Anexo 14 de la OACI, sin ninguna diferencia, dando cumplimiento a las disposiciones de RAB-11, se procedió con la consulta a la comunidad aeronáutica mediante publicación de la propuesta de enmienda en el portal web de la DGAC, cumplido el periodo de consulta no se ha recibido ninguna observación, correspondiendo proseguir con el proceso de aprobación de la enmienda a la RAB-137 y a la RAB-138, asimismo recomienda a. Autorizar las Enmiendas a la RAB-137 y RAB-138, sometidas a enmienda 14 al Anexo 14 (Vol. 1) en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, cuyo texto anexo se adjunta al presente informe; b Derivar el trámite a la Dirección Jurídica para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa donde se resuelve: i. Aprobar la Enmienda 3 a la 2da. Edición de la RAB-137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos, cuyo texto se adjunta en forma digital. ii. Aprobar la Enmienda 2 a la 2da. Edición de la RAB-138 Reglamento sobre Operación de Aeródromos, cuyo texto se adjunta en formato digital; iii) Fijar el 8 de noviembre de 2018, como fecha a partir de la cual ambas enmiendas serán aplicables; iv) Instruir a la Unidad de Sistemas a la Unidad de Sistemas la publicación de las RAB enmendadas en el portal web de la DGAC hasta antes de la fecha de aplicación.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ. 1946/2018 H.R. 28733/2018, mediante el cual señala que el Art. 10 párrafo III de la Ley 165 establece que se garantizará equidad, calidad y seguridad para los usuarios del Sistema de Transporte Integral – STI, mejorando las condiciones de sus componentes que contribuyan a la consecución general del vivir bien y la conservación de la integridad física de personas y carga, por lo que el Estado en todos sus niveles de Gobierno, promoverá una mejora continua del nivel del servicio, optimizará las condiciones de la prestación del servicio, en beneficio de la usuaria o usuario y operador, debiéndose reducir al máximo el nivel de accidentabilidad precautelando ante todo la vida humana, en ese contexto el artículo 147 de la citada norma señala que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad competente, a cuyo efecto se aplicarán las normas generales que establezca la normativa específica, siendo atribución de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la aprobación e implementación de dichas normativas específicas, las cuales deberán ser elaboradas en el contexto de la necesidad, crecimiento y requerimientos de la comunidad aeronáutica, debiendo estar enmarcados dentro del marco de la seguridad, el referido informe concluye que se han cumplido los procedimientos establecidos para realizar la enmienda a las RAB 137 y 138 y que con la aprobación de la misma no se vulnera la normativa vigente que regula las enmiendas a la Reglamentación de Aeronáutica Boliviana.

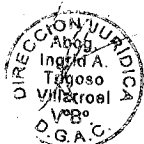
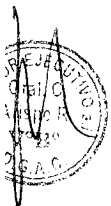
**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se resuelve aprobar las siguientes enmiendas a la RAB-137 y RAB-138:

- i. Aprobar la Enmienda 3 a la 2da. Edición de la RAB-137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos, cuyo texto se adjunta en forma digital.
- ii. Aprobar la Enmienda 2 a la 2da. Edición de la RAB-138 Reglamento sobre Operación de Aeródromos, cuyo texto se adjunta en formato digital y forma parte indivisible de la presente Resolución.

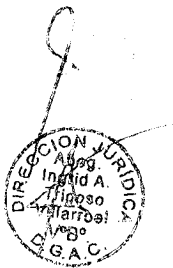




- iii. Fijar el 8 de noviembre de 2018, como fecha a partir de la cual ambas enmiendas serán aplicables;
- iv. Instruir a la Unidad de Sistemas la publicación de las RAB enmendadas en el portal web de la DGAC hasta antes de la fecha de aplicación.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Navegación Aérea, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Abelardo César Lara Orellana  
DIRECCION JURIDICA  
Dirección General de Aeronáutica Civil

General Paz  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que curso en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil